adelante, Certifica os hacemos, conque no tengais otro oficio de regimiento, jura de uia, de
esta carta a de tomar la razon, don antonio de la Calle armiento, de la del dmatibo de año
de 1613 y Ynalle, que la tiene de los mismos, que se le concede semejantes efetos. Declaro que de ta
merced, a Vis pagado el derecho de la media anata, cual ande pagar todas las personas, que se
dedicen, en otros oficios al tiempo, que se les despacare titulo del. Dada en madrid a tre
ynta de genero de mil y seiscientos y setenta y tres años. Yo el rey = El licenciado
don Fernando de ulmeda. Por una licencia de su Magd, Yo don Sebastian an
tonio de contreras y Ontanete, secretario del rey nro señor la fice escriuir y por su mandado
registrada don geronimo de martan, chanciller mayor, don geronimo de martan, Registro
tro de la Ca. de Casa y corte, a folio 61, que es Uno de quatro, que V Mgd. a mandado asentar
en lugar de los amalcs. con tedio le don antonio de contreras, Dix y Ocho de quatro ciento dis
tto mo Lazaro don antonio de la calle, Mayor Cep.

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon, de aragon, de las dos sicilias, de hierusa
lem, de portugal, de nauarra, de granada, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevi
lla, de cerdeña, de cordoba, de corcega, de murcia, de jaen, de los algarves, de algeciras, de gibral
tar, de las islas de canaria, de las Indias Orientales, Occidentales, Yslas y tierra firme
del mar oceano, arciduque de austria, duque de borgoña, de brabante y milan, conde de
ausburg, de flandes, tirol y barcelona, señor de Vizcaya y de molina, &c. por quanto el rey don
juan nro en las ultimas cortes, por mi mayor servicio se sirvio de prohibir con medio de
thesorero, fiscal, oficiales, que impidiesen bender algunos regimientos, procuraciones, oficios
y renos, dada como si no para la Ca. y disposicion de los de la ciudad de don antonio de contreras
y de mi consejo. Y aunque aquello por hacer bien y merced a vos juan de sandi valenzuela
y por que para las ocasiones, que en los de galtos, a veis hecho servicio con quatro
cientos ducados, pagados a nuestro Jacob. de Segura veis otorgado escritura de obligacion
forma ante martin martinez de medrano mro nal. como el hace certificado muestra de la
ttades que agora y de aqui adelante, seais Uno de los quatro regidores, que a vemos man
dado a quien la Villa de calatayud, en lugar de los amalcs. que a el presente ayen
ella y mandamos, al consejo justicia y regimiento de la dicha villa que luego que
con esta nro carta fuere requeridos, junten ayuntamiento, cesando como
al de cesar del tiempo, el dicho tiento de los otros quatro regimientos, sin que al
personas que los tuvieren, sean admitidos a ellos. Porque an de quedar excluidos
como por la presente los excluyo para no poderlos usar, agora y en tiempo alguno
tomen de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrada de el que acostum
bra en otra manera. Os den lugar y el dicho don juan os reciban a don fernan
do nro regidor de la dicha villa de Uscen con vos en todo el concernimiento de vos
guarden y hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades
del exencion, preeminencias, prerrogatibas, inmunidades y cosas que gozaron del dicho oficio de veinte y quatro
los recudan y hagan recudir, con todos los derechos y salarios a ellos anejos y per
tenecientes, segun y de la manera que con ellos se ha hecho y se hace a los otros regidores
que han usado y exercido el dicho oficio y se les han cumplido y cumplen, sin faltar en cosa
alguna y que en ello no impedimento alguno, os pongan ni consientan poner
alguno, que no se le de agora, o se a de hacer, por razon de el oficio de veinte y quatro del
dicho don juan de la cueta. Para que usar y exercer, en caso que por los otros o alguno de
los de la dicha ciudad, se le admitido y a de ser admitido en el dicho oficio de veinte y quatro
de la dicha villa, con que el año que otro cargo la suerte, no tengais mas que uno de los